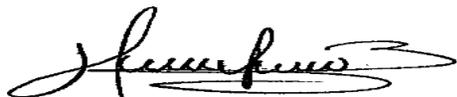


INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, asignada mediante Acta de Reparto N° 067 del 04 de marzo de los corrientes. Sírvase proveer.

El secretario,



HUGO FERNANDO BURBANO SANTACRUZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO N° 212
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2024-00090-00

VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

OBJETO A RESOLVER

Estudiar sobre la admisibilidad del PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO propuesto por JAVIER ALONSO GABALAN BARONA C.C. No. 4.652.489, NOHORA, SOFIA GABALAN BARONA C.C. No. 65.797.896, PASCUAL GABALAN DIAZ C.C. No.134.294, MELISSA MARIA GABALAN BARONA C.C. No. 1.007.488.986, a través de apoderado judicial, LIANNA JULIZAGABALAN SOTO, JOHANA PATRICIA, BONILLA SOTO y SANDRA MILENA BONILLA SOTO; en su calidad de herederas de la señora FAFETH SOTO GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.66.705.580, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble urbano, identificado con FMI N° 124-7607 ORIP Caloto, con N° predial 01-000000-0025-0001-0-00000000, perteneciente a un predio de mayor extensión con una cabida superficial de 409Mts, de los cuales 311 Mts², son los metros cuadrados objeto de usucapión, ubicado en la ubicada en la carrera 5 No. 15-78 del municipio de Caloto, lo que se hace previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisados tanto el libelo inicial, como los anexos aportados por la activa, se encuentran una serie de falencias e inconsistencias que deberán ser objeto de corrección por parte de la parte interesada, en los siguientes términos:

1. En primer lugar, la activa, allega el Certificado Especial de Pertenencia con fecha 02 de octubre de 2023, situación que deberá ser corregida dado que han pasado cinco meses desde su expedición, y es indispensable para este despacho conocer si han existido posibles decretos de medidas cautelares, nuevas adjudicaciones y/o negocios sobre el predio citado, por esta razón deberá actualizar dicho documento.
2. En segundo lugar, en similar situación la parte activa allega Certificado de libertad y tradición de fecha 02 de octubre de octubre de 2023, situación que deberá ser corregida dado que han pasado cinco meses desde su expedición, y es indispensable para este despacho conocer si

han existido posibles decretos de medidas cautelares, nuevas adjudicaciones y/o negocios sobre el predio citado, por esta razón deberá actualizar dicho documento.

Se dispondrá entonces la inadmisión de la demanda, a fin de que la parte interesada subsane las falencias antes descritas en el término fijado por el artículo 90 del CGP.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, propuesta por JAVIER ALONSO GABALAN BARONA C.C. No. 4.652.489, NOHORA, SOFIA GABALAN BARONA C.C. No. 65.797.896, PASCUAL GABALAN DIAZ C.C. No.134.294, MELISSA MARIA GABALAN BARONA C.C. No. 1.007.488.986, a través de apoderado judicial, en contra de de LIANNA JULIZA GABALAN SOTO, JOHANA PATRICIA, BONILLA SOTO y SANDRA MILENA BONILLA SOTO; en su calidad de herederas de la señora FAFETH SOTO GOMEZ, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía No.66.705.580, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del bien inmueble urbano, identificado con FMI N° 124-7607 ORIP Caloto, con N° predial 01-000000-0025-0001-0-00000000, perteneciente a un predio de mayor extensión con una cabida superficiaria de 409Mts, de los cuales 311 Mts², son los metros cuadrados objeto de usucapión, ubicado en la ubicado en la carrera 5 No. 15-78 del municipio de Caloto, en atención a lo expuesto en los considerandos de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de CINCO (5) DÍAS, contados a partir de la notificación de este auto, a fin de que subsane las falencias encontradas en el libelo inicial.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente asunto, a la Dra. DAMARIS YOHANA LIBREROS QUINTERO identificada con la CC N° 31.445.868 de Jamundí, con T.P. N° 216.321 del C.S. de la J., en los términos y para los fines del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ